



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 404-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 21 de mayo de 2025, a las 08h40.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 404-2025-TCE**

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en una (01) fojas, firmado electrónicamente por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y su abogado patrocinador, recibido en la dirección electrónica de la Secretaría General el 07 de mayo de 2025 a las 19h22.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de mayo de 2025 a las 09h42, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en diez (10) fojas, suscrito por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y su patrocinador, abogado Alexis Javier Torres León; y, en calidad de anexos ciento sesenta y cinco (165) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de la señora Gladys Rosalia Naranjo Piña y Ximena Brito Torres, responsable del manejo económico y representante legal, respectivamente, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de la dignidad de vocales de junta parroquial de San Antonio del cantón Limón Indanza de la provincia de Morona Santiago, en las Elecciones Seccionales del CPCCS y Referéndum 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-175).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 404-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025 a las 12h01, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 176-179).
3. Mediante auto de 05 de mayo de 2025 a las 15h30, el suscrito juez dispuso al denunciante que, en el término de dos días, aclare y complete su denuncia (Fs. 181-182).



4. El 07 de mayo de 2025 a las 19h22, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica alexistorres@cne.gob.ec, con el asunto: “**RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 404-2025-TCE.**”, que fue reenviado a las direcciones electrónicas del señor juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 21h31, que contiene un archivo en formato PDF que, una vez descargado, correspondió a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y su abogado patrocinador, firmas que, una vez verificadas, son válidas, mediante el cual el denunciante solicita aclaración del auto emitido por este juzgador y manifiesta:

“(…) Señor juez solicito de la manera más comedida con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por su autoridad sírvase remitir de que parroquia hace referencia ya que en el auto de sustanciación se indica únicamente **vocales de juntas parroquiales, provincia de Morona Santiago, cantón Limón Indanza, en las Elecciones Seccionales del CPCCS y Referéndum 2023, y dentro de la jurisdicción del cantón Limón Indaza contamos con varias juntas parroquias (...)**” (sic) (F. 190 vta.).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que el compareciente, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Indicar de manera precisa cómo la acción u omisión atribuida a los denunciados, se correlaciona con la infracción electoral que se denuncia; y, los preceptos legales vulnerados de manera individualizada;
- 1.2. Especificar los fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causa la acción u omisión denunciada.
- 1.3. Determinar la pretensión de acuerdo a la causal invocada.
- 1.4. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba, así



como la documentación que anexa deberá estar acorde a los actos o hechos que denuncia. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, deberá presentarse de manera fundamentada; y,

1.5. Precisar el lugar de citación de las denunciadas.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- Cabe indicar que, la presente causa se sustanciará en término, es decir, solo días hábiles.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en las siguientes direcciones de correo electrónico: klebersiguenza@cne.gob.ec y alexistorres@cne.gob.ec.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco

SECRETARIA RELATORA



